CERTIFICACIÓN

C19A17032154

CRISTINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE MEDINA DEL CAMPO-NAVA DEL REY Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE VALLADOLID, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

C E R T I F I C O: Que para cumplimentar lo que se ordena en el precedente mandamiento y ateniéndome a los términos en que está redactado he examinado los libros del archivo de mí cargo y de ellos resulta:

1.-) PRIMERO: DESCRIPCIÓN: DESCRIPCIÓN: 1.-) PRIMERO: DESCRIPCIÓN: "URBANA: **Casa**, en casco municipal de Castrejón de Trabancos, en la **Calle Las Palmas, número cinco**. Compuesta de habitaciones bajas con sobrado, corral y pajar.- Superficie: **DOSCIENTOS SETENTA metros cuadrados**. Linderos: frente, Calle de su situación; derecha, entrando, Manuel Alonso Gallego; izquierda, Toribia García Dávila; y fondo, Calleja que va desde la calle de Las Moras a la Plazuela de la Iglesia. Referencia Catastral: 8392703UL1689S0001QM".-
Tomo: 995 Libro: 46 Folio: 127 Inscripción: 6ª Finca nº: 3032. Código Registral Único: 47003000028105
Tomo: 995 Libro: 46 Folio: 127 Inscripción: 6 Finca nº: 3032. Código Registral Único: 47003000028105

2.-) SEGUNDO: TITULARES: La finca anteriormente descrita aparece inscrita a favor de **don FERNANDO ALONSO SANTANA** con N.I.F. 12.320.954-S, con carácter privativo, **en cuanto a la totalidad del pleno dominio por título de donación**, de sus padres Doña Carmen Santana Martín y Don Manuel-Virgilio Alonso Gallego en virtud de escritura otorgada el dieciocho de Febrero de dos mil ocho, ante la Notario de Medina del Campo, Doña María Concepción Ortí García-Valdecasas, número 100 de protocolo, que motivó la inscripción 6ª de fecha veintinueve de Febrero de dos mil ocho.-

3.-) TERCERO: CARGAS: Que sobre dicha finca existen las siguientes cargas:

HIPOTECA a favor de **CAJA ESPAÑA de INVERSIONES, Caja de Ahorros y Monte de Piedad,** con una duración de quince años desde su formalización, para responder de las siguientes cantidades: **SETENTA MIL euros** de capital del préstamo; de hasta **OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA euros** en concepto de intereses remuneratorios; de hasta **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS euros** en concepto de intereses moratorios; de hasta **SIETE MIL euros** en concepto de gastos extrajudiciales anticipados por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, para el pago de las primas del seguro del bien hipotecado, por impuestos o créditos que constituyen afecciones preferentes a la hipoteca y por gastos de la Comunidad en Régimen de Propiedad Horizontal; y de **CATORCE MIL euros** para costas y gastos judiciales.- Se tasa para que sirva de tipo en la subasta en: **CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA euros**. Se fija como domicilio para notificaciones y requerimientos, la **misma finca hipotecada.-** Formalizada en escritura autorizada por la Notario de Medina del Campo, Doña María-Concepción Ortí García Valdecasas, el día veinticinco de Abril de dos mil ocho, número 303 de protocolo, constituida por la inscripción 7ª de fecha veintidós de Mayo de dos mil ocho.-
Al margen de dicha inscripción 7ª aparece la siguiente nota: **"La HIPOTECA constituida en la adjunta inscripción 7ª, se está ejecutando por el procedimiento ordinario número 78/2019 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Medina del Campo, según resulta del Mandamiento expedido el 22 de octubre de 2.018 por don Alejandro del Río Barrio, Letrado de la Administración de Justicia del citado Juzgado, que motivó la anotación preventiva de embargo letra I.- Nava del Rey, 21 de noviembre de 2.019".-**

- Anotación preventiva de embargo a favor de UNICAJA BANCO, S.A., en reclamación de **TREINTA y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS euros con QUINCE céntimos** de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, y **DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO euros** fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución. Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo. Haciéndose constar en el Mandamiento que la deuda trae causa de la hipoteca que grava la finca. En virtud de Mandamiento expedido el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, por don Alejandro del Río Barrio, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número TRES de Medina del Campo, en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 78/2019, anotado con la letra I de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

Al margen aparece la siguiente nota: "La HIPOTECA constituida en la inscripción 7ª, se está ejecutando por el procedimiento ordinario número 78/2019 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Medina del Campo, según resulta del Mandamiento expedido el 22 de octubre de 2.018 por don Alejandro del Río Barrio, Letrado de la Administración de Justicia del citado Juzgado, que motivó la anotación adjunta.- Nava del Rey, 21 de noviembre de 2.019".-

Al margen de la citada anotación y de la inscripción 7ª de hipoteca se extiende la nota de expedición de la presente certificación.-

Afecta durante CINCO AÑOS al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha 21/11/2019 al margen de la Anotación I.
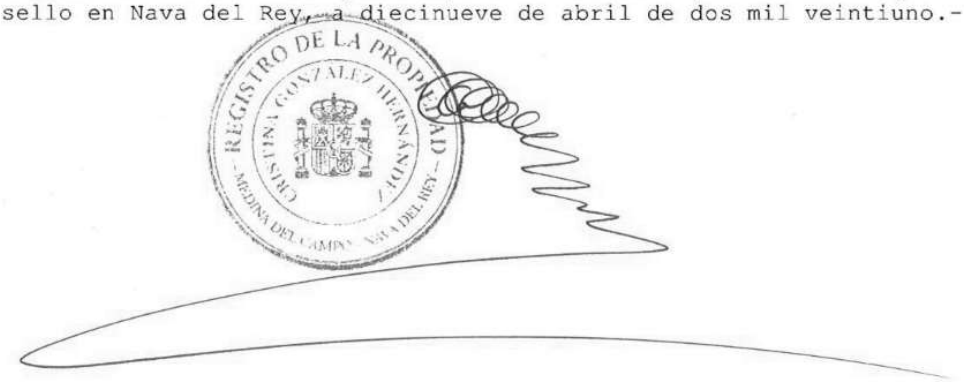
Así resulta del Registro. Y no existiendo ningún otro asiento vigente, relativo a dicha finca en los libros de inscripciones, ni en el Diario, extiendo la presente que firmo y sello en Nava del Rey, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno.-